



**LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 573/2022**

**APROBACION PLAN DE USO DE SUELOS DEL PLAYON DE MARQUINA  
PERTENECIENTE A LA JURISDICCION DE QUILLACOLLO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Las políticas y programas estratégicos que en el pasado se han desarrollado, generalmente no han tomado en cuenta la orientación del uso de los suelos en función de las características y condiciones de las diferentes eco regiones. La planificación del uso del suelo y territorio se define como el proceso mediante el cual se señalan formas óptimas de uso y manejo de un territorio, considerando sus condiciones biofísicas, tecnológicas, socioculturales, económicas y políticas. La finalidad de la planificación es orientar, influir, controlar o dirigir cambios en el uso del territorio, enfocando a una orientación que beneficie a la sociedad en su conjunto, toda vez que es necesario mantener el equilibrio en la madre tierra, promoviendo acciones concretas para el uso y la conservación de los recursos, de forma racional y en concordancia con el crecimiento y progreso del municipio, tomando en cuenta sus peculiaridades y características de la región analizada y priorizada.

Si bien antes se usaba el termino de desarrollo sostenible, hoy se aplica el desarrollo sustentable a partir del cual se pretende regular la planificación del uso de los recursos naturales, recordando que el desarrollo sostenible es: "el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras", a diferencia del desarrollo sustentable que es: "el resultado de una acción concertada para impulsar un modelo de desarrollo económico compatible con la conservación del medio ambiente y con la equidad social". El conocimiento de los recursos naturales y la vocación de una región (departamento, región autónoma, municipio y autonomía indígena originaria campesina), es un insumo fundamental dentro la planificación, permite definir con mayor precisión las potencialidades y limitaciones de las diferentes áreas, orientando de mejor forma la actividad humana y los beneficios a lograr en el desarrollo de sus actividades.

El 24 de noviembre de 2008 se promulgó y aprobó la Ley N° 3975 que el Estado protege la zona denominada Playón de Marquina, ubicada en los distritos 4, 7 y 8 del municipio de Quillacollo. Se determina que el uso de las playas y abanicos del Rio Chocaya, comprendidas en el área delimitada por las coordenadas y el plano, que serán destinadas como áreas de recarga hídrica, zona ecológica, educativa y turística, áreas verdes y recreativas, deportivas y de equipamiento social. Es así que el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo está en la fase de elaboración del Plan de Uso de Suelo (PLUS) que en base a la Constitución Política del Estado, Ley N°031, Ley N°247, Ley N°482, Ley N°777 y Ley N°3975 que determina en su **Art.3.-** "El Gobierno Municipal de Quillacollo, elaborara y aprobara un plan de uso de suelo en base al Art. 2, donde serán considerados todos los proyectos hídricos, ambientales, educativos, control de torrenteras e infraestructuras y equipamiento social, todas ellas de carácter público".

Que, mediante nota CITE DESP-M.A.E. N° 929/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, recibida con Hoja de Ruta signada con N° 1900/2022, recibida en fecha 03 de octubre de 2022, dirigida al Sr. Roberto Castro Sandoval, Presidente del Concejo Municipal de Quillacollo, por el Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, remite a este Órgano Legislativo con Referencia: Remisión de Solicitud "APROBACION PLAN DE USO DE SUELOS DEL PLAYON DE MARQUINA PERTENECIENTE A LA JURISDICCION DE QUILLACOLLO", adjuntando informes respectivos:

- **Informe Legal** N°121/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, con Ref. Solicitud de aprobación del plan de uso de suelos del playón de Marquina, emitido por el Abg. Armando E. Copali S. - Director Jurídico a.i. G.A.M.Q., vía Abg. Boris Milton Mercado Villarroel Secretario Municipal General - G.A.M.Q.
- **Informe Técnico** GAMQ./SMPDT./DOTL. Cite N° 487/22 de fecha 12 de septiembre de 2022, con Ref. Respuesta al Concejo Municipal referente a la aprobación del Plan de Uso de Suelo Playón de Marquina remisión dictamen cite N° 855/2022. Emitido por el Lic. Eynar Freddy Candia Chipana - Profesional Ordenamiento Territorial, vía Arq. Jhony Tapia



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1858

*Melgarejo – Director de Ordenamiento Territorial y Límites, Vía Arq. Wilber Oporto Espinoza -  
Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial.*

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL****CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 298 párrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado núm.) 33 "Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial"; y para un nivel territorial menor, en su Artículo 302 párrafo I expresa "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción" núm. 6) "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e Indígenas".

Que, el Artículo 283 expresa "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el Artículo 272 expresa "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

**LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DE CENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N°031 DE 19 DE JULIO DE 2010.**

Que, en su Artículo 94 del (Ordenamiento Territorial) de la presente Ley, en su Numeral III, señala: III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Párrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1.- Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. 2.- Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

Que, el Artículo 5 dispone "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 5. Bien Común.- La actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas."

Que, el Artículo 7 párrafo II. Dispone: Los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen los siguientes fines: 2) Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, el Artículo 23 dispone.- (PLANIFICACIÓN REGIONAL). I. Los gobiernos autónomos municipales o las autonomías indígena originarias campesinas que conforman la región, conjuntamente con el gobierno autónomo departamental, llevarán adelante el proceso de planificación regional bajo las directrices del Sistema de Planificación Integral del Estado, que establecerá metas mínimas de desarrollo económico y social a alcanzar, según las condiciones y potencialidades de la región. II. El nivel central del Estado incorporará en la planificación estatal y sectorial a las regiones constituidas.

**LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014.**

Que, el Artículo 16 otorga al Concejo Municipal las siguientes atribuciones: Núm. 4) "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"; Núm. 12) "Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; Núm. 13) "Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente".



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1859

Que, el Artículo 26 señala: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: núm. 7) "Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal"; núm. 12) "Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas."

**LEY N° 777 DE 21 DE ENERO DE 2016 LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO (SPIE).**

Que, el Artículo 5 señala que la "Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el largo, mediano y corto plazo, el desarrollo humano e integral, la economía plural y el ordenamiento territorial en las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual. Se realiza en concordancia con la planificación nacional y en articulación con la planificación sectorial".

Que, el Artículo 7 indica el Sistema de Planificación Integral del Estado está conformado por el Órgano Rector, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado. A este nivel le corresponde: Establecer la normativa, lineamientos, metodologías, normas técnicas, directrices, protocolos, procesos, procedimientos, subsistemas, plataformas, mecanismos e instrumentos para la Implementación del Sistema de Planificación Integral del Estado, incluyendo las que corresponden a la Planificación Territorial y Ordenamiento Territorial. Concordante con la Resolución Ministerial N° 018 del 11 de febrero 2016 del Ministerio de Planificación del Desarrollo que aprueba los Lineamientos Metodológicos para el desarrollo del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI).

Que, el Artículo 15, parágrafo IV. Plan de Desarrollo Económico y Social contiene elementos del Ordenamiento del Territorio, sobre el cual el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado elabora el marco general y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, de gestión de riesgos y cambio climático en coordinación con las entidades competentes, que deberá ser consolidado de forma gradual en un proceso de planificación territorial de desarrollo integral. (Concordante con la Ley N° 786 PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016-2020). Artículo 17 parágrafo III.- Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral podrán contar con la siguiente estructura y contenido mínimo: Planificación. Es la propuesta de implementación de acciones en el marco de las metas y resultados definidos en el PDES desde la perspectiva de la Entidad Territorial Autónoma, que comprende los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural y de Ordenamiento Territorial, parágrafo VII.- El Plan Territorial de Desarrollo Integral de la Entidad Territorial Autónoma, deberá contener los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural, y de Ordenamiento Territorial, con un enfoque de gestión de sistemas de vida, gestión de riesgos y cambio climático, consolidando de forma gradual la articulación de la Planificación del Desarrollo Integral con el Ordenamiento Territorial, en concordancia con el nivel Central del Estado. Finalmente, el Artículo 21-II. Las Estrategias de Desarrollo Integral se elaborarán e implementarán considerando los siguientes criterios: En un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación del PDES. Están enmarcados y articulados al contenido de los PTDI y PGTC de los Departamentos y Municipios a los que correspondan, y seguirán de manera referencial la estructura y contenido de éstos. Seguirán las definiciones de Ordenamiento Territorial y uso de suelos establecidos en los PTDI de las Entidades Territoriales Autónomas a las que correspondan, en concordancia con la Planificación Integral y Ordenamiento Territorial del nivel Central del Estado.

**LEY N° 3975 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2008**

Que, el Artículo 1°.- de la presente Ley Nacional señala: "Se declara como bienes de dominio público, a las playas, los abanicos, lechos de río, las áreas hasta la máxima crecida, que conforman el Río Chocaya desde la garganta que empieza al pie del cerro de la Cordillera del Tunari, hasta su confluencia con el Río Rocha, tal como señala el artículo 85, numeral 4) de la Ley de Municipalidades".

Artículo 2°.- Se determina que el uso de las playas y abanicos del Río Chocaya, comprendidas en el área delimitada por las coordenadas y el plano, según anexo N° 1, sean destinadas como áreas de recarga hídrica, zona ecológica, educativa y turística, áreas verdes y recreativas, deportivas y de equipamiento social.



CONCEJO MUNICIPAL

**Quillacollo**

Fundado el 20 de Marzo de 1859

Artículo 3°.- El Gobierno Municipal de Quillacollo, elaborará y aprobará un plan de uso de suelo en base al artículo 2, donde serán considerados todos los proyectos hídricos, ambientales, educativos, de forestación, parques ecológicos educativos, control de torrenteras e infraestructura y equipamiento social, todas ellas de carácter público.

Artículo 4°.- El Ministerio de Planificación del Desarrollo, el Ministerio de Educación y Culturas, el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente y el Gobierno Municipal de Quillacollo, gestionarán los recursos económicos ante el Tesoro General de la Nación y ante la Cooperación Internacional para proyectar y ejecutar los proyectos del plan de uso de suelo de las playas y abanicos del Río Chocaya.

Artículo 5°.- Se prohíbe terminantemente los asentamientos humanos y urbanos en el área de las playas y abanicos del Río Chocaya, delimitada por las coordenadas y planos del anexo N° 1.

**SENTENCIA AGROAMBIENTAL S1 N° 022/2019 DE 17 DE ABRIL DE 2019**

Que, en la parte Resolutiva de la Sentencia Agroambiental S1 N° 22/2019, entre los puntos más importantes determina:

- 1.- Cumplir el art. 3 de la L. N° 3975, que ordena: "El Gobierno Municipal de Quillacollo, elaborará y aprobará un plan de uso de suelo en base al artículo 2, donde serán considerados todos los proyectos hídricos, ambientales, educativos, de forestación, parques ecológicos educativos, control de torrenteras e infraestructura y equipamiento social, todas ellas de carácter público".
- 2.- Regularizar el registro de derecho propietario efectuado sobre el área determinada por la L. N° 3975, es decir que a fin de evitar el doble registro en DRRR, deberá identificar en el área las superficies que se encuentran reconocidas, consolidadas y tituladas, y una vez establecidas las mismas, deberá disponer la medida jurídica que corresponda de acuerdo a ley aplicable a áreas declaradas de dominio público.
- 3.- Adecuar la norma del Municipio de Quillacollo referida a la delimitación del radio urbano, de acuerdo a lo establecido por el art. 5 de la L. N° 3975, en cuanto a la prohibición terminante de asentamientos humanos y urbanos en el área de recarga hídrica y que es fundamental para el abastecimiento del líquido elemento; por consiguiente, a partir de la notificación con la presente Sentencia no podrá constituir ningún derecho de propiedad o de uso a favor de particulares sobre el área que contempla la referida L. N° 3975.
- 4.- En cumplimiento a la presente Sentencia, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en coordinación con su Órgano Legislativo; cada doce (12) meses desde la notificación con el presente fallo; deberá informar al Tribunal Agroambiental, vía el Juzgado Agroambiental de Quillacollo, sobre el cumplimiento del mandato legal en cuanto a la elaboración y aprobación del Plan de Uso de Suelo a que hace referencia el punto 1.-, además de los avances en el principio de ejecución y cumplimiento de dicho Plan, con cuyo instrumento de gestión, deberá ejecutar lo dispuesto en los puntos 2.- y 3.- precedentes; sea hasta que se inicie la implementación del referido Plan de Uso de Suelo.

**TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL**

Que, en base a los antecedentes y fundamentación legal descritos, remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, las Comisiones Primera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 10 de octubre de 2022 (H.R. N° 1900/2022), en aplicación a la normativa legal vigente, recomiendan que, mediante Ley Municipal, se APRUEBE LA LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL "PLAN DE USO DE SUELO PLAYÓN DE MARQUINA PERTENECIENTE A LA JURISDICCION DE QUILLACOLLO". En Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2022, procede con la lectura del referido Dictamen, aprobando el mismo por unanimidad.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, se procede con el tratamiento del proyecto de "LEY AUTONOMA MUNICIPAL "APROBACION PLAN DE USO DE SUELOS DEL PLAYÓN DE MARQUINA PERTENECIENTE A LA JURISDICCION DE QUILLACOLLO", en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, con base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.



CONCEJO MUNICIPAL

# Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

**POR CUANTO: EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY:**

**DECRETA:**

## LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 573/2022

### APROBACION PLAN DE USO DE SUELOS DEL PLAYON DE MARQUINA PERTENECIENTE A LA JURISDICCION DE QUILLACOLLO

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto **APROBAR** el **PLAN DE USO DE SUELOS DEL PLAYON DE MARQUINA** dentro la jurisdicción de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, contenido en la memoria descriptiva del estudio elaborado por el equipo multidisciplinario del G.A.M.Q. Que se ajusta en su totalidad al contenido de los artículos 2 y 3 de la Ley 3975 y demás normativa en actual vigencia.

**ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO).** La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como sustento jurídico:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
3. Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario.
4. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
5. Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado.
6. Ley del Medio Ambiente N° 1333 de fecha 27 de abril de 1992.
7. Resolución Suprema N° 11661 de fecha 24 de enero de 2014.
8. Ley N° 3975 de 24 de noviembre de 2008, (Declaración de bienes de dominio público).
9. Sentencia Agroambiental SI N° 22/2019.
10. Otras disposiciones legales referentes a la materia

**ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD).** La finalidad de la presente Ley Municipal, es de constituirse en un instrumento técnico legal de planificación del desarrollo urbano que precisa la Zonificación del Uso de Suelo del Playón de Marquina como área de recarga hídrica, en beneficio de la población de Quillacollo.

**ARTÍCULO 4.- (DELIMITACION DEL PLAN DE USO DE SUELOS DEL PLAYON DE MARQUINA).** El Plan de Uso de Suelos del Playón de Marquina, se encuentra delimitado de acuerdo a vértices, descritos en Coordenadas UTM, sistema de referencia WGS 84, Zona 19K; con la siguiente descripción numérica:

N°	Y (NORTE)	X (ESTE)
1	8083802,143	789223,318
2	8083901,088	789709,036
3	8083476,274	789699,523
4	8082940,372	789454,259
5	8082745,585	789267,880
6	8082499,388	789310,308
7	8080987,241	789662,829
8	8079871,460	790123,189
9	8078992,747	790127,411
10	8078785,148	790154,194
11	8078826,078	789578,543
12	8078459,992	789209,294
13	8078721,799	789097,175



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

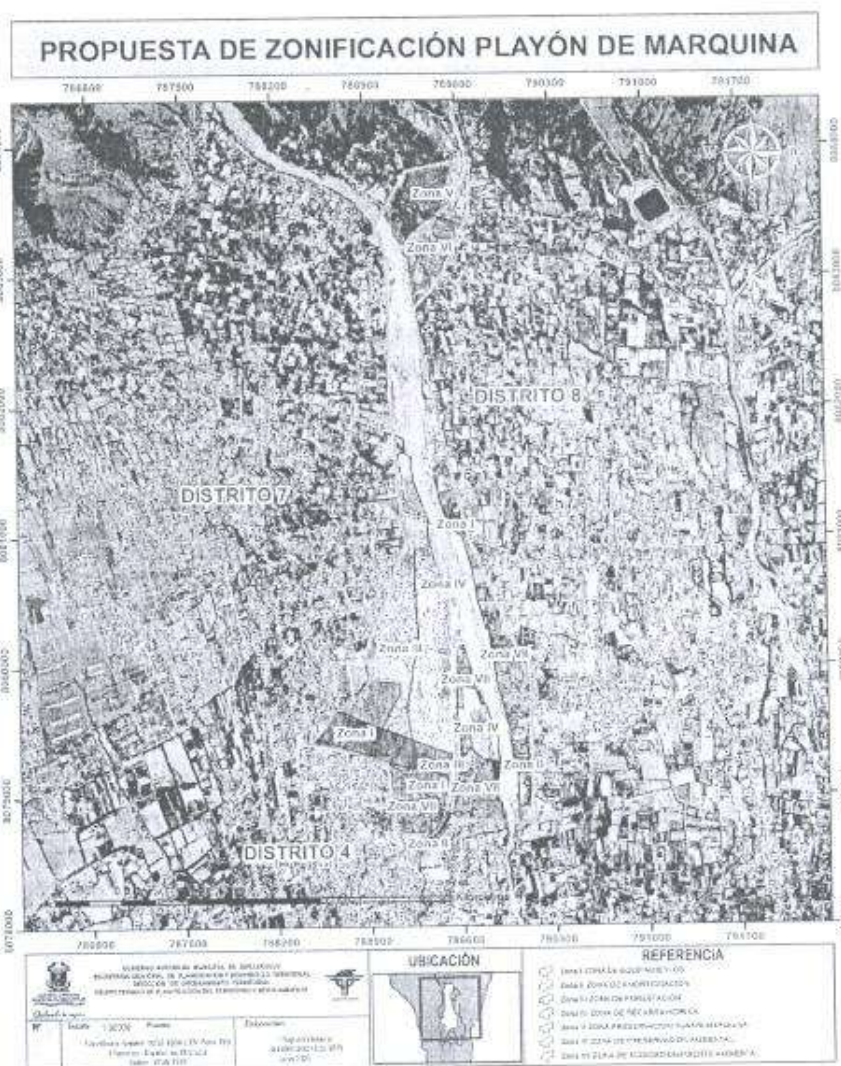
Fundado el 20 de Marzo de 1859

14	8079254,600	789022,418
15	8079353,918	788719,497
16	8079374,877	788646,923
17	8079407,600	788466,536
18	8079414,721	788461,549
19	8079426,281	788464,466
20	8079454,594	788485,897
21	8079509,076	788542,079
22	8079662,288	788645,117
23	8079764,068	788798,605
24	8079799,027	788840, 535
25	8079875,569	788894,080
26	8079946,092	788900,502
27	8080014,770	788887,701
28	8080065,242	788869,463
29	8080145,792	788892,583
30	8080217,244	788910,798
31	8080233,766	788917,825
32	8080375,119	788979,783
33	8080518,574	789042,657
34	8080561,463	789055,010
35	8080666,700	789083,866
36	8080862,252	789152,490
37	8080997,533	789198,961
38	8081065,228	789193,257
39	8081151,157	789172,610
40	8081175,779	789162,539
41	8081786,351	789105,761
42	8082263,275	789075,545
43	8082725,839	789079,064
44	8083142,575	789070,484
45	8083374,861	788983,852



CONCEJO MUNICIPAL  
*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1859



La delimitación del presente Plano de Uso de Suelos del Playón de Marquina Sectorial, no define límites de organizaciones sociales involucradas y tampoco define límites de Distritos; de igual forma no reconoce personalidad jurídica alguna.

**ARTÍCULO 5.- (DOCUMENTACIÓN).** Los Informes Técnicos y Legales, que hacen parte de la aprobación del Estudio del Plan de Uso de Suelos del Playón de Marquina, forman parte indisoluble de la presente Ley, así como las actas y/o acuerdos debidamente suscritos y consensuados con las organizaciones sociales; mismos que serán utilizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, como respaldo del presente instrumento de Planificación Territorial para la consolidación de la zonificación del Plan de Uso de Suelo del Playón de Marquina.

**ARTÍCULO 6.- (AMOJONAMIENTO PARA ESTABLECER LOS LINDEROS DEL PLAYÓN DE MARQUINA).** A partir de la promulgación de la presente Ley que aprueba el Plan de Uso de Suelos del Playón de Marquina; el Ejecutivo Municipal debe proceder con el Amojonamiento de los linderos correspondiente al Playón de Marquina, en base a las vértices descritos mediante coordenadas señaladas en el Art. 4 de la presente Ley, respetando vías y planos de lotes debidamente aprobados con anterioridad a la Ley 3975.

**ARTÍCULO 7.- (ZONIFICACION).** Las áreas verdes y equipamiento, que se encuentran graficadas en el Plan de Uso de Suelos del Playón de Marquina, se encuentra zonificada en porcentajes, conforme se demuestra en el siguiente cuadro:



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1859

ZONAS	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE Has.	PORCENTAJE
ZONA I	ZONA DE EQUIPAMIENTOS SOCIALES	42.6	11.8 %
ZONA II	ZONA DE AMORTIGUACION	19.5	5.4 %
ZONA III	ZONA DE FORESTACION	46.1	12.8 %
ZONA IV	ZONA DE RECARGA HÍDRICA	158	44 %
ZONA V	ZONA PRESERVACIÓN TUNARI MARQUINA	20.4	5.7 %
ZONA VI	ZONA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL	21.8	6.1 %
ZONA VII	ZONA DE ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL	51.1	14.2 %
<b>TOTAL</b>		<b>360</b>	<b>100 %</b>

**ARTÍCULO 8.- (MODIFICACIÓN AL PLAN DE USO DE SUELOS DEL PLAYON DE MARQUINA).** Excepcionalmente se podrá modificar el Estudio al Plan de Uso de Suelos del Playón de Marquina, el cual deberá ser aprobado por dos tercios de los miembros del Concejo Municipal de Quillacollo, para dicho fin el Ejecutivo Municipal deberá fundamentar mediante informes técnicos y legales respectivamente.

**ARTÍCULO 9.- (CUMPLIMIENTO).** El Ejecutivo Municipal, queda encargado de su estricto cumplimiento de la presente Ley, a través de sus Secretarías Municipales, Direcciones y demás reparticiones correspondientes, considerando recurrir ante el Juez Agroambiental de Quillacollo, de ser necesario a la ayuda de la fuerza pública, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 3975 y la Sentencia Agroambiental Plurinacional S1 N° 22/2019.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-** La presente Ley Municipal deberá ser remitida al Tribunal Agroambiental para fines consiguientes de Ley.

**Segunda.-** Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

**Tercera.-** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Quillacollo, a los 13 días del mes de octubre de dos mil veintidós años.

  
**Roberto Castro Sandoval**  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

  
**Maribel Muriel Encinas**  
 CONCEJAL SECRETARIA  
 CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



A, 24 de octubre de 2022

**POR TANTO, SE PROMULGA:** En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 573/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós (Qllo. 24/10/2022)



ALCALDE  
MUNICIPAL  
QUILLACOLLO